



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2024-MPRM/GM**

San Nicolás, 23 de abril de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 137-2024-MPRM-GODT/ING.JZD, de fecha 04 de abril de 2024; INFORME N° 0494-2024-MPRM-SGLA-RPG, de fecha 18 de abril de 2024; INFORME N° 108-2024-GAJ-MPRM, del 22 de abril de 2024, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo 85° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General habilita desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía, asimismo en el Artículo N° 49° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2021-MPRM; describe a la Gerencia Municipal como el órgano de dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza; y el inciso 15 del artículo 50° Funciones de la Gerencia Municipal del mismo cuerpo normativo Reglamento de Organización y Funciones establece: “Emite y firma Resoluciones Gerenciales de primera instancia administrativa conforme a lo establecido en el artículo 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades sobre los actos de competencia;

Que, con INFORME N° 137-2024-MPRM-GIDT/ING.JZD, fechado el 04 de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, comunica que de acuerdo a la Carta N° 029-C. ABRALAJAS-2024/RC, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el representante común del Consorcio Abralajas señor Jorge Segundo Flores García, expone lo siguiente:

El Ing. Richard Robert Rengifo Gonzales quien venía desempeñándose como Ingeniero Especialista Ambiental durante la ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera vecinal Abralajas – Nuevo Chirimoto, la Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas, presenta su renuncia irrevocable al cargo por motivos estrictamente personales mediante Carta N° 005-2024-RRRG, del 27 de marzo de 2024; asimismo el representante común del Consorcio Abralajas, ante la situación descrita, está solicitando a la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza el cambio de personal clave (Ingeniero Especialista Ambiental), proponiendo a la Ing. Lurdes Trigos Peláez, con CIP N° 247986, profesional que reúne experiencia superior a tres (3) años a la



prevista en las bases integradas, debiendo la entidad aprobar el reemplazo del profesional a cargo de Ingeniero Especialista Ambiental;

Que, asimismo el Informe N° 137-2024-MPRM-GIDT/ING.JZD, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita derivar el expediente completo del cambio del personal clave Ingeniero Especialista Ambiental, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal Abralajas – Nuevo Chirimoto, la Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0494-2024-MPRM-SGLA-RPG, fechado el 18 de abril de 2024; el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, informa que de acuerdo a los dispositivos legales aplicables a la materia, y; que a solicitud presentada por el representante común del Consorcio Abralajas, se procedió a realizar la evaluación y análisis de toda la documentación presentada para el cambio del Ingeniero Especialista Ambiental; indicando que es PROCEDENTE, el cambio del Ingeniero Especialista Ambiental, el cual se sustenta en la presentación de documentos que acrediten y que den cumplimiento al puntaje obtenido por el profesional ofertado a la firma del contrato; asimismo manifiesta que el profesional reemplazante como Ingeniero Especialista Ambiental Ing. Lurdes Trigos Peláez debería hacer efectiva su presencia a partir de la comunicación de aceptación al Consorcio Abralajas;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 612-2021-EF, en su artículo N° 190 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado", prescribe:

**190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

**190.2** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

**190.3** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

**190.4** para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

**190.5** la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



**OPINION N° 204-2018/DTN...** a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado ... es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado;

Que conforme a lo establecido en la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario;

Que, asimismo, el principio de privilegio de **controles posteriores** contenido en el numeral 1.16 del artículo IV de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, cuyo texto indica: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz".

Que, con **INFORME N° 108-2024-GAJ-MPRM**, de fecha 22 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta, que la entidad cuenta con un plazo de ocho (8) días para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de profesional, vencido dicho plazo, se considera aprobada la sustitución; manifiesta asimismo que teniendo en cuenta que con fecha 04 de abril de 2024 el Consorcio Abralajas solicitó cambio de personal clave (Ingeniero Especialista Ambiental), fecha que debe tenerse en cuenta para el computo de plazos con el que cuenta la entidad para emitir pronunciamiento, venciendo dicho plazo el día 12 de abril de 2024.

A la fecha de la emisión del informe legal, se encuentra vencido el plazo para que la entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el contratista, de sustitución de profesional, en consecuencia, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado y se deberá tener por aprobada su solicitud. Por tanto opina dar por aprobada la sustitución del profesional Ingeniero Especialista Ambiental, solicitado por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera vecinal Abralajas – Nuevo Chirimoto - la Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas y autorizar a la Ing. Lurdes Trigos Peláez con registro CIP N° 247986 quien acredita experiencia en el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental, conforme lo señalan los respectivos certificados de trabajo; Notifíquese al contratista Consorcio Abralajas en el domicilio señalado para las comunicaciones legales referido en el contrato de ejecución de obra, notifíquese a la Inspectora de Obra designada de la obra Obra "Mejoramiento de la carretera vecinal Abralajas – Nuevo Chirimoto - la Unión", Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas. Derivar copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine responsabilidades por el vencimiento de plazo para emitir pronunciamiento de la solicitud de sustitución de personal clave.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 004-2021-MPRM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, artículos 49° y 50°; así como la



delegación de funciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPRM/A de fecha 03 de enero de 2024; y, con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR APROBADO** el cambio del personal clave Ingeniero especialista Ambiental, ya que la nueva Ingeniera Ambiental Lurdes Trigo Peláez se encuentra apta para ejercer las labores como Ingeniero Especialista Ambiental y cumple con los requisitos de acuerdo a las Bases Integradas y al contrato de obra, para que se desempeñe como Ingeniero Especialista Ambiental de la Obra **“Mejoramiento de la carretera vecinal Abralajas – Nuevo Chirimoto - la Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas**, conforme la evaluación de la experiencia y calificaciones realizadas por el área usuaria, estando la documentación alcanzada sujeta a verificación posterior por parte de la Entidad; en mérito al INFORME N° 0494-2024-MPRM-SGLA-RPG, de fecha 18 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al Consorcio Abralajas, en su domicilio real consignado en el contrato principal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza.

**ARTÍCULO TERCERO .- REALIZAR,** la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio solicitante a fin de que las empresas y entidades públicas y privadas que presuntamente han suscrito las constancias y/o certificados de trabajo, validen su originalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR,** copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine responsabilidades por el vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento de la solicitud de sustitución de personal clave.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
GERENCIA MUNICIPAL  
C.P.C. RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ  
GERENTE MUNICIPAL



23/04/24  
Recibido

23/04/24  
RECIBIDO

23/04/24